

ciones generales de la Ley de Aguas,
ni Reales Ordenes que se citan en los re-
cursos; y no aduciendo en estos otra razón
que la falta de competencia, demostrada
esta, procede confirmar los fallos del mencio-
nado Tribunal, y Desestimar todos los recursos
interpuestos; no habiendo lugar tampoco á ha-
cer los apercibimientos que se solicitan, para
no contrariar con ellos derechos antiguos
adquiridos al amparo de la Ley. = La
Comisión, no obstante lo expuesto, resolve-
rá lo que mejor estime. = Murcia, 15 de No-
viembre de 1876. = Wenceslao Castillo. =



Es copia.
Gustavo Aguero